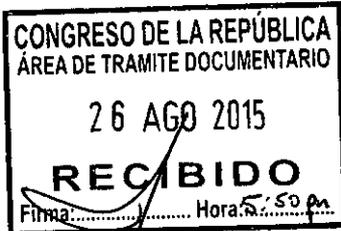


Proyecto de Ley N° 4752/2015-CR



Proyecto de Ley que fortalece la capacitación y formación en liderazgo político de las mujeres y jóvenes en la ley de partidos políticos.

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Perú Posible, a iniciativa de la Congresista Carmen Omonte Durand, al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los Artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA FORTALECER LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE MUJERES Y JÓVENES EN LIDERAZGO POLÍTICO EN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer, promover e impulsar la formación, capacitación y la promoción del liderazgo político de las mujeres y cuadros jóvenes en las organizaciones políticas del país.

Artículo 2.- Modifica Artículos 29° y 30° de la Ley de Partidos Políticos.

Modifícase los Artículos 29° y 30° de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, en los términos siguientes:

Artículo 29°.- Financiamiento público directo.

.....

"El diez por ciento (10%) como mínimo, de los fondos producto del financiamiento público directo serán destinados a la formación y capacitación para liderazgo político de las mujeres y jóvenes de los GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ POSIBLE

partidos políticos. Cada organización política deberá rendir cuentas de forma específica de la administración de los fondos antes mencionados"

Artículo 30° Financiamiento privado.

.....

"El diez por ciento (10%) como mínimo, de los fondos producto del financiamiento privado serán destinados a la formación y capacitación para liderazgo político de las mujeres y jóvenes de los partidos políticos. Cada organización política deberá rendir cuentas de forma específica de la administración de los fondos antes mencionados"

Artículo 3.- ONPE y normas complementarias

La Oficina Nacional de Procesos Electorales deberá dictar las normas complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo de 30 días contados a partir de su publicación.

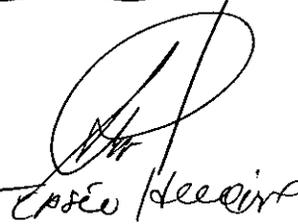
Artículo 4.- Vigencia de la Ley

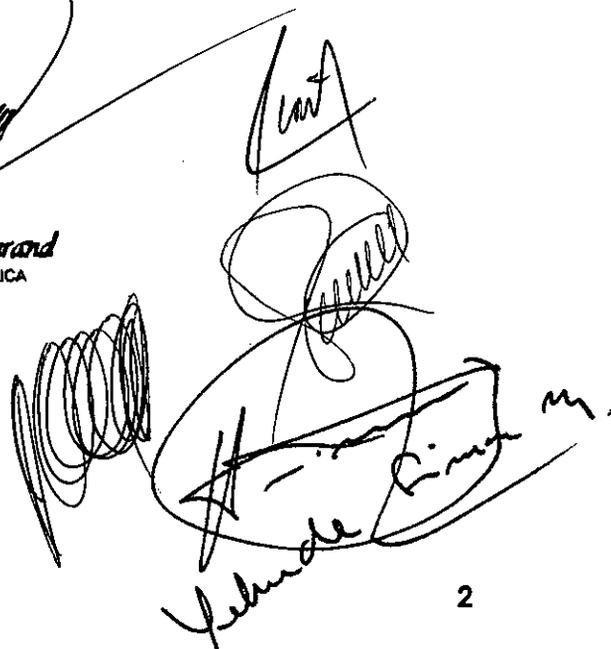
La presente Ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, 04 de agosto del 2015


RENÁN ESPINOZA ROSALES
Vocero
Grupo Parlamentario Perú Posible


Carmen Omonte Durand
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Casco Hechizo


Feluda Lima

GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ POSIBLE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4.52 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
..... CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1.- Exposición de Motivos.-

Necesidad de la Propuesta Legislativa.- La iniciativa legal tiene por objeto incorporar en la Ley de Partidos Políticos una normativa que ayude a fortalecer el liderazgo político en las organizaciones políticas, en dos segmentos importantes de la sociedad: las mujeres y los jóvenes del Perú.

Lo que se pretende con el proyecto de ley consiste en establecer un diez por ciento (10%) como tope mínimo, tanto para los recursos que perciban los partidos políticos a través del financiamiento público directo y financiamiento privado, pero dirigido a la formación y capacitación en Liderazgo Político para las mujeres y los jóvenes de éstas organizaciones partidarias.

Los partidos deberán rendir cuentas de la administración de estos fondos ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

El formar a mujeres y a jóvenes en Liderazgo Político es uno de los aspectos centrales y cruciales de la vida política nacional; en especial, constituye el gran reto y desafío, para las organizaciones políticas. No sólo porque asegura la continuidad de los partidos políticos, sino porque además, fortalece al sistema democrático y garantiza la formación de nuevos cuadros políticos, con formación en valores éticos, personales y sociales, con las peculiaridades doctrinarias, ideológicas y programáticas de cada partido político.

Se trata de un proyecto de ley que adicionalmente es concordante con el derecho de toda persona a participar en política.

Las mujeres que quieren participar en política, por lo general, se enfrentan a problemas de equidad de género, a prácticas discriminatorias y también a problemas de brechas referidas al desarrollo de capacidades, pues es evidente, que cuentan con menos probabilidades y posibilidades -en comparación con los varones - de formarse y capacitarse adecuadamente para ser lideresas en sus canteras políticas, y en las circunscripciones políticas en las que se desenvuelven.

Del mismo modo, los jóvenes – varones y mujeres en general – tienen ansias y sumo interés de participar en política; sin embargo, la realidad social y económica de los partidos políticos no constituye un aliciente y un incentivo para la participación de la juventud en las organizaciones partidarias. Los

partidos políticos deben convertirse no sólo en oferta electoral en cada proceso electoral, sino que también deben institucionalizar la formación política de sus cuadros. Entre otros y múltiples aspectos, en el Liderazgo Político. Ser canteras de mujeres y jóvenes para la vida y participación política.

Eso pasa por la modernización de los partidos políticos; su refundación y / o reinención política constantemente. El Perú del siglo XXI y próximo al bicentenario de la Independencia en el 2021, reta a los partidos políticos no sólo a sobrevivir en la vida política, sino a formar cuadros de dirigentes para la conducción del país.

Ahora que vivimos una sociedad en donde los lazos del conocimiento y del tiempo y espacio se estrechan; y que se percibe en la colectividad a mayor cantidad de mujeres y jóvenes preocupados en los problemas del país, esta propuesta legal, se torna fundamental para modificar la Ley de Partidos Políticos, Ley 28094, que se acerca a los 12 años de vigencia.

Algunas cifras: En la estructura de poder de decisión y cargos públicos por elección los datos nos indican lo siguiente: 6 ministras en el Consejo de Ministros; treinta (30) parlamentarias mujeres (el 23 % del total de 130), incluyendo a la reciente accesitaria que asumió el cargo ante un caso de vacancia parlamentaria y una Gobernadora Regional electa por Arequipa del total de Gobernadores Regionales.

De los 276 cargos de consejeros regionales en el país: los varones ganaron 191 consejerías, frente a 85 cargos que fueron alcanzados por mujeres (el 30.8%)

De los 192 alcaldes provinciales electos en las elecciones municipales del 2014, solo 6 son mujeres (3.13% del total) mientras que los hombres alcaldes provinciales varones suman 180 (96,88%).

Las distancias en las brechas se acortan a nivel regidores provinciales: 723 son mujeres en tanto que 1,014 son hombres; en el ámbito distrital la distancia entre varones y mujeres es ostensible: solo 45 alcaldesas, frente a 1,573 alcaldes distritales. Y vuelve a reducirse la brecha en lo que se refiere a regidores: 4,925 varones (57%), frente a 3,716 mujeres (43%).

Pero si comparamos el porcentaje de mujeres electas en el 2014, en relación al proceso regional y municipal del 2010 la diferencia es notable: a nivel global, fueron elegidas en el 2010, 2,926 mujeres (23.85%) frente a 4,576 mujeres elegidas para cargos de regidoras, alcaldesas, consejeras y gobernaciones regionales (36.64%)

Existen 2 mujeres que tienen la condición de presidentas de partidos políticos: Gana Perú y Fuerza Popular, de un total de 21 agrupaciones políticas ya inscritas. Y cada vez, las mujeres y los jóvenes van asumiendo y accediendo a cargos directivos en los partidos políticos, sea a través de los Comités Políticos o de los Consejos Ejecutivos Nacionales. Esta tendencia debe fortalecerse porque retroalimenta a los partidos políticos; muchos de los cuales, vienen afrontando y superando un largo periodo de crisis y de legitimidad social y política.

Según la ONU en cuanto a liderazgo y participación política, sólo un 22 por ciento de las y los parlamentarios nacionales eran mujeres al 1 de enero del año 2015. En las últimas dos décadas periodo 1995 – 2015 el número de representantes mujeres se ha duplicado. Cabe mencionar, que en el año 1995, el porcentaje de mujeres en los Congresos era de 11.3%.

Según el INEI las proyecciones de población al 2015 indican que alcanzaremos los 31' 151,643 de habitantes. 15' 605, 814 hombres y 15'545, 829 mujeres. La población, según las proyecciones, a la que está dirigida la propuesta: mujeres entre las edades que fluctúan entre los 15 – 39 años, al 2015 alcanza: los mujeres 6'457,500 a nivel nacional; y los varones entre los 15 – 39 años, al 2015 alcanza: los 6'589,915 hombres.

Sustentación jurídica.- La iniciativa legislativa es concordante con la Constitución Política del Perú, Artículo 2° inciso 1) que prescribe que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar; y con el Artículo 31°, que señala que toda persona tiene derecho a participar en los asuntos público y el derecho a elegir y a ser elegidos. Y, también es congruente con el Artículo 35° de la Carta Política, que establece que todos los ciudadanos ejercer sus derechos individualmente o a través de las organizaciones políticas, como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley.

Por otro lado, es coincidente con la Ley de Partidos Políticos, la Ley 28094 publicada el 01 de noviembre de 2003, que establece en su artículo 1° que los partidos políticos expresan el pluralismo democrático y concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, a los procesos electorales. Asimismo, proclama que los partidos políticos son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y la base del sistema democrático, de allí la importancia, de promover y fomentar la formación de mujeres y jóvenes en liderazgo político.

Cabe mencionar que en el Artículo 2° de la Ley de Partidos Políticos, referido a los fines y objetivos de los partidos políticos, se establece que: "asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático"; "contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales"; "representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública"; "contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas", son tareas y retos consustanciales a la esencia de las organizaciones partidarias que son reforzadas con la propuesta legislativa.

La propuesta legislativa también se enmarca dentro de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones, Ley 28893. En su artículo 4° señala que es rol del Estado adoptar medidas de acción positiva de orden temporal, dirigidas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y varones. Asimismo, la propuesta legal es consistente con el artículo 5° de la LIO, que prescribe lineamientos al Poder Legislativo para aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y varones, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera o actividad del quehacer humano.

y el Plan Nacional de Igualdad de Género – 2012 – 2017 (PLANIG) y contribuirá en cierta medida a ir reduciendo brechas, en cuanto a la toma de decisiones, participación política y ciudadana, como es el mejorar los mecanismos existentes para lograr un acceso paritario de las mujeres a cargos de representación política.

Normas y documentos internacionales que respaldan la propuesta.-

También el proyecto de ley en mención, es compatible y concordante con otras normas y documentos internacionales que desarrollan el liderazgo y la participación política de las mujeres:

- La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Participación Política de la mujer en la política del año 2011.
- La Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Participación de la mujer en la política del año 2003.
- La Plataforma de Acción de Beijing que invoca a incrementar la representación de las mujeres. Durante la Conferencia de Beijing, se abordó el tema de las mujeres en el ejercicio del poder y en la esfera de la toma de decisiones. En este acuerdo se estableció la necesidad de garantizar la plena participación de las mujeres en las diferentes estructuras del poder, y también, el firme compromiso, para que los países adopten medidas para la capacitación en liderazgo, oratoria y la realización de campañas políticas.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece el compromiso para la participación de las mujeres en la vida política de los países.

En la legislación de México, encontramos un antecedente importante. La Ley General de Partidos Políticos se establece la obligación legal a las organizaciones políticas de asignar un tres por ciento 3% del financiamiento público ordinario para gastos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2.- Análisis Costo – Beneficio

La iniciativa legislativa genera el siguiente impacto social:

Fortalecerá a los partidos políticos y por ende, al sistema democrático.

Favorece a las mujeres en búsqueda de equidad de género y promueve el libre desarrollo y formación de los jóvenes integrantes o no de los partidos políticos.



Está dirigida para los cuadros jóvenes varones o mujeres de las organizaciones partidarias.

Recae sobre el financiamiento público directo y también sobre el financiamiento privado.

Apunta a promover el desarrollo de las capacidades.

Constituye un incentivo legal y un instrumento eficaz, para que la administración de los escasos recursos económicos de los partidos políticos no ignore un aspecto sustancial de la política, cómo es, la formación en liderazgo político.

Promoverá el derecho de las mujeres y los jóvenes a participar en la política no sólo obtendrán que las sociedades en su conjunto generen espacios más justos y sostenibles para éstas y aquellos.

El progreso y desarrollo personal de estos segmentos de la población es un aspecto positivo que redundará en la generación de más y mejores cuadros políticos y formación de líderes en diversos ámbitos del quehacer humano y social.

3.- Efecto de la Norma sobre la Legislación Nacional.

El proyecto de ley de aprobarse modificará los Artículos 29° y 30° de la Ley de Partidos Políticos, Ley 28094, conforme a lo sustentado en la exposición de motivos.

4.- Vinculación de la propuesta con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa está plenamente vinculada con la Segunda Política de Estado: Democratización de la vida política y fortalecimiento de los partidos; en la medida en que favorece la participación política en forma idónea de un amplio sector de mujeres y jóvenes en el país.